



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de diciembre de 2023
DIPIRCV-2023-2024/025

Diputado:

Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. –

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
08 ENE 2024		
HORA	15:57	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	J

PL=272/23

REF.: SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De acuerdo a lo establecido al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados **SOLICITO A SU AUTORIDAD LA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 277/2022-2023 “QUE MODIFICA LA LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956”.**

Sin otro particular, me despido cordialmente.

Atte.:

I. Renán Cabezas Vizaín
DIPUTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° Celular: 70141499-69748760



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



La Paz, 09 de febrero de 2023

Señor:
Jerges Mercado
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

CAMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
10 FEB 2023		
HORA 15:30	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 4	

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
1625 13 FEB 2023		
HORA 13:15	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

PL 277/22-23

Ref.: Solicita Reposición del Proyecto de Ley N°043/2020-2021

De mi mayor consideración:

Mediante nota correspondiente en fecha 11 de octubre de 2022 mediante CITE. CD- SG N° 491/2021-2022 por Secretaria General de la Cámara de Diputados se hace conocer que el proyecto de Ley N° 043/2020 -2021 "Modificaciones a la Ley de 21 de diciembre de 1956" se encuentra en archivo, Proyecto de Ley que cuenta con informes por consulta de los Ministerios de la Presidencia, de Economía y Finanzas Publicas y de Defensa. Documento que se adjunta en copias simples, es así que al requerimiento de las interesadas quienes refieren ser Viudas de los Beneméritos de los ex combatientes de la Guerra del Chaco, de conformidad al Art. 117 párrafo tercero del Reglamento de la Cámara de Diputados en mi condición de Diputado solicito que por la sección correspondiente se realice la reposición, del referido proyecto de Ley, a los fines del correspondiente análisis y prosecución de tramites.

Con este motivo, reitero a usted mis consideraciones más distinguidas.

Cc.: Arch.
JRT



Jose Rengel Terrazas
Dip. Ing. José Rengel Terrazas
PRESIDENTE
COMISION DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO PUBLICO
Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 3 de diciembre de 2020
CITE: CD/CGDFFAA/ST/INT No. 012/2020-2021

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF. Solicita reposición de PL- No. 562/2019-2020

De mi mayor consideración

PL - 043 - 19

Mediante la presente, tengo a bien solicitar la reposición del Proyecto de Ley "Ley de Modificación a la Ley del 21 de diciembre de 1956 - PL- No. 562/2019-2020 de la legislatura anterior, para continuar con el análisis correspondiente en la Comisión que presido.

Con este particular motivo, saludo a Ud.

Cordialmente;

[Firma]
Dip. Magaly Lourdes Gomez Arambur
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO
DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Cc. Archivo



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020

PLAZA MURILLO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

TELF: (591-2) 2201120
FAX: (591-2) 2201663
www.diputados.bo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



8

La Paz 07 de enero 2020
CD-CPPEF N° 1035 /2019-2020

Señor:

Dip. Simón Sergio Choque Siñani

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS - ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL - 043 - 20
PL - 562 - 19

Distinguido señor Presidente.

A tiempo de saludarlo muy cordialmente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar el proyecto de Ley de **MODIFICACIÓN A LA LEY DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1956**, para su tratamiento, consideración y fines consiguientes.

Adjunto:

1. Exposición de motivos
2. Parte dispositiva
3. Fotocopia simple de la Ley de 21 de diciembre de 1956
4. Nota de solicitud de los beneficiarios

Sin otro particular esperando haber cumplido con las formalidades que correspondan saludo a usted.

Atentamente.

Simón Sergio Choque Siñani
Dip. Simón Sergio Choque Siñani
PRESIDENTE
Comisión de Planificación,
Política Económica y Finanzas

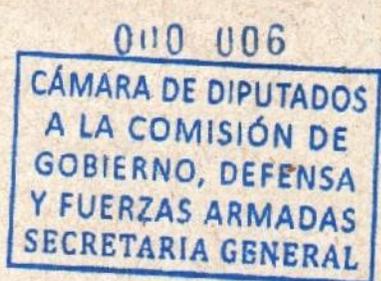




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MODIFICACIÓN

A LA LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Después del cese de hostilidades de 14 de junio de 1935, así como el tratado de paz, amistad y límites del 21 de julio de 1938 puso fin a los conflictos bélicos entre ambos estados, finalmente dando lugar al establecimiento de límites definitivos el 27 de abril 2009, con lo que a la fecha se tiene paz y hermandad ente Paraguay y Bolivia.

La Ley de 21 de diciembre de 1956 durante la presidencia de HERNÁN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República, mediante el cual el Estado boliviano los declara **BENEMERITOS DE LA PATRIA** a todos los ciudadanos bolivianos que, habiendo concurrido a la Campaña del Chaco, prestaron servicios como combatientes en las líneas de fuego y dentro de la Zona de Operaciones que delimita el inciso a) de la Orden de Ejército N° 27/35, de 3 de Mayo de 1935 o en cualesquiera de las tres fases que establece la Orden de Ejército N° 1/38, de 5 de Enero de 1938, complementada por la Orden del día de Ejército N° 7/39 de 7 de Marzo de 1939. Los chóferes, Ayudantes, Mecánicos, Enfermeras de Guerra y Sanitarios, quedan comprendidos en el reconocimiento honorífico anterior.

Mediante la Ley N° 1045 de fecha 19 de enero de 1989, promulgada durante la presidencia del señor Victor Paz Estensoro, consolida beneficios a favor de los beneméritos de la patria de la guerra del Chaco, declarados por la ley de 21 de diciembre de 1956.

II. MARCO JURÍDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 09 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 69. Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de Las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán Considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión Vitalicia, de acuerdo con la ley.

LEY N° 369 DE 01 DE MAYO DE 2013

Artículo 6. (BENEMÉRITOS DE LA PATRIA). Además de lo establecido en la Constitución Política del Estado, las instituciones públicas, privadas y la población en general, deberán promover el reconocimiento, dar gratitud y respeto a los Beneméritos de la Patria y familiares.





0110 005

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 4087 DE 21 DE AGOSTO DE 2009

Artículo Único. En concordancia con el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y en virtud a la gratitud y respeto de los poderes públicos y de la ciudadanía, se declara Héroes Nacionales a los ex Combatientes de la Guerra del Chaco declarados Beneméritos de la Patria.

III. JUSTIFICACIÓN:

A la conclusión del conflicto bélico de la guerra del Chaco de 1935, los excombatientes y de la línea de fuego y personal de apoyo retornaron a sus lugares de origen con serias secuelas de carácter psicológico particularmente llegando en algunos casos a formar parte de los más empobrecidos por falta de políticas efectivas y oportunas por parte del Estado.

Sin embargo mediante Ley de 21 de diciembre de 1956 el Estado declara **BENEMÉRITOS DE LA PATRIA**, concediéndoles una serie de beneficios por su gran espíritu combativo en la defensa de la integridad territorial de nuestro país.

Lamentablemente el alcance de la mencionada Ley no toma en cuenta a las y los hijos de los excombatientes de la guerra del CHACO respecto a los beneficios de carácter vitalicio, quienes fueron los más afectados principalmente de carácter psicológico llegando a tener secuelas de por vida al ver de cómo se desintegraba su núcleo familiar como producto de bajas de sus padres en guerra y en algunos casos teniendo de retorno a sus progenitores, pero que no eran la misma persona puesto que un conflicto bélico el daño psicológico es severo y de por vida cambiándoles de personalidad en su comportamiento y carácter. Entonces las y los hijos de los excombatientes de la guerra del CHACO fueron los más afectados con daños irreparables.

Existe aún en lugares muy alejados de los centros urbanos ex combatientes que fueron beneficiados con la norma que los reconoce como beneméritos de la patria, pero que por falta de información, asesoramiento y desconocimiento de los beneficios que los otorga el Estado Boliviano no pudieron ejercer sus derechos, hoy en día las hijas e hijos de los excombatientes corren la misma suerte, quienes en algunos casos lamentablemente se encuentran en extrema pobreza y objeto de medidas excesivas respecto al cumplimiento de las obligaciones comunales, llegando inclusive en muchos casos a despojo de sus tierras puesto que la mayoría son de la tercera edad, lo cual es inadmisibles teniendo en cuenta que sus padres defendieron la integridad y soberanía de nuestro país.

La Constitución Política del Estado reconoce a los beneméritos de patria como héroes y defensores de Bolivia, debiendo merecer gratitud y respeto por parte de las instituciones públicas y privadas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Así mismo la ley del adulto mayor ratifica los preceptos constitucionales respecto al reconocimiento de gratitud y respeto que deban tener los beneméritos de la patria y familiares por parte de las instituciones públicas y privadas, así como de la población en general.

La Ley 4087 en concordancia con la Constitución Política del Estado los declara **HÉROES NACIONALES** a los ex combatientes de la guerra del chaco declarados beneméritos de la patria.

Los excombatientes de la guerra del Chaco por su valor patriótico obtuvieron bienes inmuebles de parte del Estado para el desarrollo de sus actividades como organización en su condición de beneméritos de la patria, que a la fecha lamentablemente se encuentran en manos de pocos que se atribuyen la representación dando mal uso a dichos inmuebles, consecuentemente obstruyendo el cumplimiento de los objetivos para lo que ha sido transferido dichos bienes inmuebles en los diferentes departamentos y regiones de nuestro Estado.

Es responsabilidad del Estado y del pueblo boliviano a mantener viva esta organización gloriosa que representa la máxima expresión de unidad y patriotismo de la nación, mediante el cual se inculcan valores patrióticos de defensa eterna de la soberanía y libertad de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Según reportes del Servicio Nacional del Sistema de Reparto SENASIR, existen tan solamente los últimos 13 (trece) beneméritos de la patria en edad longeva, quienes aún sueñan que la institución que los cobijó se mantenga en vigor mediante sus hijos e hijas en honor a estos valerosos hombres y mujeres.

Las hijas e hijos de los beneméritos de la patria encararon en varias oportunidades Proyectos de Ley que los favorezcan en alguna medida, entendiendo que son quienes indirectamente fueron afectados como consecuencia del conflicto bélico entre ambas naciones. En los anteriores Proyectos de Ley se plantearon beneficios de carácter vitalicio a favor de las y los hijos de los beneméritos de la patria como ser: Renta Monetaria, espacios laborales en la Estatal YPFB, exención de ciertos impuestos y otros, las cuales, previa evaluación del Órgano Ejecutivo y de los Legisladores del Comité y Comisión respecto a su sostenibilidad y la capacidad financiera del Estado no pudieron ser viabilizadas. Existen informes del Ministerio de Defensa así como el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que establecen la existencia de numerosos beneficios a favor de los Beneméritos y sus Viudas, en consecuencia no siendo viable la petición de las



000 003

④

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

y los hijos de los beneméritos de la patria, entendiendo que sus progenitores ya fueron reconocidos por el Estado y beneficiados conforme Ley.

Conociendo estos las posturas de los diferentes Ministerios, la organización de las hijas e hijos de los beneméritos de la patria en representación de los nueve departamentos, plantean el reconocimiento en el seno de la Confederación Nacional a través de una Ley del Estado con la finalidad única, el de ***mantener viva esta organización***.

IV. OBJETIVO GENERAL

Reconocer mediante Ley del Estado a las hijas e hijos de los Beneméritos de la Patria en el seno de la Confederación Nacional de Ex-combatientes de la Guerra del Chaco, con la única finalidad de carácter organizacional que permita mantener viva esta organización gloriosa, patriótica y que enmarca como la máxima expresión del patriotismo en la unidad territorial y la convivencia armónica del pueblo Boliviano.

4.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Las hijas e hijos de los Beneméritos de la Patria forman parte de la Confederación Nacional de Ex-combatientes de la Guerra del Chaco
- Las hijas e hijos de los Beneméritos de la Patria conformaran parte del Directorio, no pudiendo ocupar el Directivo principal mientras exista el ultimo Benemérito
- Las hijas e hijos reconocidos por la Ley en el seno de la Confederación Nacional de Ex-combatientes de la Guerra del Chaco, no gozaran de ningún beneficio de un Benemérito de la patria
- El reconocimiento tiene la única finalidad de carácter organizacional que permitirá mantener viva esta organización gloriosa, patriótica que es la máxima expresión de la unidad del pueblo boliviano.


Dip. Otilia Choque Veliz
PRESIDENTA
Comisión de Planificación,
Política Económica y Finanzas





000 002

3

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MODIFICACIÓN

A LA LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1956.

PL - 043 - 20
PL - 562 - 19

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional.

DECRETA:

Artículo Único.- Se modifica el artículo 12 de la Ley del 21 de diciembre de 1956 con el siguiente texto:

Artículo 12°.- Por un principio de unidad de la nación, patriotismo y disciplina los BENEMERITOS DE LA PATRIA, hijas, hijos, así como las viudas se desenvolverán su organización bajo lo siguiente:

Parágrafo I. Como principio de disciplina y orden: se reconoce como a la única entidad representativa de los Beneméritos de la Patria, a la Confederación Nacional de Ex-combatientes de la Guerra del Chaco; todas las asociaciones u organizaciones de los ex-soldados del Chaco sin excepción deben afiliarse a dicha institución matriz, no siendo impedimento la aprobación de estatutos y el reconocimiento de personería jurídica.

Parágrafo II. Las hijas e hijos de los beneméritos de la patria en calidad de descendientes directos formaran parte de la Confederación Nacional de Ex-combatientes de la Guerra del Chaco, con la única finalidad de carácter organizacional para mantener viva en el tiempo la organización cívica patriótica.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Dip. **Orilia Choque Yezzi**
PRESIDENTA
Comisión de Planificación,
Política Económica y Finanzas